

R-DCA-0623-2017

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del nueve de agosto de dos mil diecisiete.-----

Recursos de apelación interpuestos por **C.S.S. SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A** y **CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2017LN-000001-0001200001** promovida por el **Instituto Costarricense de Turismo** para la contratación de "Servicios de seguridad y vigilancia para los centros de información turística: de Mirador de Ujarrás, Mirador Orosi y Ruinas de Ujarrás, acto recaído a favor de **ENOSH S.A.** por un monto de $\text{¢}153.036.392,4$ (ciento cincuenta y tres millones treinta y seis mil trescientos noventa y dos colones con 40/100).-----

RESULTANDO

I. Que el cuatro de agosto de dos mil diecisiete, **CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD S.A.**, presentó ante esta Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación de referencia.-----

II. Que mediante auto de las trece horas quince minutos del siete de agosto dos mil diecisiete, esta División solicitó el expediente administrativo a la Administración, requerimiento que fue atendido mediante oficio 153.036, recibido en fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, en el cual se indicó que el procedimiento de contratación en cuestión, fue tramitado por medio del Sistema de Compras Públicas Mer-link.-----

III. Que el ocho de agosto de dos mil diecisiete **C.S.S. SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A** presentó ante esta Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación de referencia.-----

IV. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Para la resolución del presente caso se tiene por demostrado el siguiente hecho de interés: **1)** Que en el acto de adjudicación la Administración licitante indicó: "(...) *MONTO TOTAL: (...)CRC 153.036.392,4 (...)*" (Ver expediente digital que se encuentra en el Sistema de Compras Públicas MERLINK <https://www.mer-link.co.cr/index.jsp>, ingresando al

apartado "Concursos", luego al apartado "Expediente" donde se ingresa el número de licitación del presente concurso, y posteriormente en el apartado "[4. Información de Adjudicación]" ingresando a consultar el apartado "Acto de adjudicación").-----

II. Sobre la admisibilidad del recurso: Como punto de partida debe de indicarse que el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) señala que: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta.”* Por su parte, el artículo 187 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone en lo que interesa lo siguiente: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: (...) c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto (...)”*. Ante lo cual aplicando dicha norma al caso bajo análisis debe indicarse, en primer lugar, que de conformidad con la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-011-2017 de las quince horas del veinte de febrero de dos mil diecisiete, por medio de la cual se actualizan los límites económicos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, el presupuesto para compra de bienes y servicios no personales para el Instituto Costarricense de Turismo es de $\text{¢}25.785,17$ millones de colones, por lo cual la misma se encuentra ubicada en el estrato C de dichos límites. Es en virtud de lo anterior que el recurso de apelación ante esta Contraloría General de acuerdo con dicho estrato, procede en aquellos casos donde la adjudicación es igual o superior a $\text{¢}161.000.000,00$ (ciento sesenta y un millones de colones) para los casos que excluye obra pública como es el que nos ocupa. Bajo ese panorama, se tiene que en el caso que se analiza, la Administración adjudicó la licitación por un monto total anual de $\text{¢}153.036.392,4$ (ciento cincuenta y tres millones treinta y trescientos noventa y dos colones con 40/100) (hecho probado 1). Ahora bien de acuerdo a lo anteriormente dicho, el monto adjudicado de $\text{¢}153.036.392,4$ no alcanza la cuantía mínima requerida para presentar el recurso de apelación ante esta Contraloría General, considerándose el plazo inicial sin las prórrogas tal y como lo indica el artículo 183 del RCA, pues tal y como se indicó anteriormente, la cuantía mínima que habilita nuestra competencia es de $\text{¢}161.000.000,00$ (ciento sesenta y un millones de colones) conforme la nueva actualización de límites antes indicada. Así las cosas, en armonía con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 187 del RLCA, se impone rechazar de plano por inadmisibles, los recursos de apelación incoados.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política, 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa, 186, y 187 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se resuelve: **1) Rechazar de plano por inadmisibles en razón de la cuantía, los recursos de apelación** interpuestos por **C.S.S. SECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA S.A** y **CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **Licitación Pública 2017LN-000001-0001200001** promovida por el **Instituto Costarricense de Turismo** para la contratación de "Servicios de seguridad y vigilancia para los centros de información turística: de Mirador de Ujarras, Mirador Orosi y Ruinas de Ujarras, acto recaído a favor de **ENOSH S.A.**" por un monto de **¢153.036.392,4** (ciento cincuenta y tres millones treinta y seis mil trescientos noventa y dos colones con 40/100). **NOTIFÍQUESE.** -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Alfredo Aguilar Arguedas
Gerente Asociado a.i

Estudio y redacción: Marco Antonio Loáiciga Vargas
MALV/egm
NN: 09074 (DCA-1694-2017)
NI: 19601-19742-19873
Ci: Archivo central
G: 2017002484-1